



Comunidad Educativa: la organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar (Art. 76, CN/92, Art. 12, Ley N° 1264/98).

Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad (Art. 1, Ley N° 1264/98).

SEN: Sistema Educativo Nacional. Se entiende por sistema educativo nacional al conjunto de niveles y modalidades educativos interrelacionados, desarrolladas por la comunidad educativa y regulado por el Estado (Art. 11. Inc. b, Ley N° 1264/98)

DUA: El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un modelo de enseñanza que tiene en cuenta la diversidad del alumnado y cuyo objetivo es lograr una inclusión efectiva, minimizando así las barreras físicas, sensoriales, cognitivas y culturales que pudieran existir en el aula. De manera que favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Inclusión: Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos (Art. 3°, Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva, Arts. 23 y 80. Ley N° 1264/98, Art. 58, CN/92).

Se consideran las siguientes categorías:

- a. Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo
- b. Discapacidad
- c. Trastornos específicos de aprendizaje
- d. Altas capacidades intelectuales
- e. Incorporación tardía al sistema educativo

Discriminación: Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.

Educación inclusiva: Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

Equidad educativa: Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.

Multiculturalidad: El SEN garantiza el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional, basado en el afianzamiento de la identidad cultural de las personas y el respeto a todas las culturas. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que poseen su propia cultura, su



lengua y sus tradiciones y que integran la nacionalidad paraguaya (Arts.1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 75, Ley N° 1264/98)

La educación deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya” (Art. 29, inc. c, Convención de los Derechos del Niño).

Enfoque de Derechos: Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad (Art. 1, Ley N° 1264/98).

Toda persona tiene el derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico (Art. 25, CN/92).

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo (Art. 73, CN/92).

De la participación de la familia:

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes (Art. 49, CN/92).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores (Art. 54, CN/92).

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos (Art. 75, CN/92).

A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos (Art. 13, Ley N° 1264/98).

La familia constituye el ámbito natural de la educación de los hijos y del acceso a la cultura, indispensable para el desarrollo pleno de la persona. Se atenderán las situaciones derivadas de la condición de madres solteras, padres divorciados, la familia adoptiva, grupos domésticos especiales, huérfanos o niños en situaciones de riesgo (Art. 14, Ley N° 1264/98).

Las garantías estatales para el Sistema Educativo Nacional

Ley N°1264/98 General de Educación

Artículo 1º. - Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad.

Artículo 3º.- El Estado garantizará el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Garantizará igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

Artículo 4º.- El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5º.- A través del sistema educativo nacional se establecerá un diseño curricular básico, que posibilite la elaboración de proyectos curriculares diversos y ajustados a las modalidades, características y necesidades de cada caso.

Cómo se define la Política Educativa

Ley N°1264/98 General de Educación

Artículo 19.

El Estado definirá y fijará la política educativa, en consulta permanente con la sociedad a través de sus instituciones y organizaciones involucradas en la educación, respetando los derechos, obligaciones, fines y principios establecidos en esta ley. La política educativa buscará la equidad, la calidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, evaluando rendimientos e incentivando la innovación. Las autoridades educativas no estarán autorizadas a privilegiar uno de estos criterios en desmedro de los otros en planes a largo plazo.

Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC

Artículo 9.- De la Política Educativa.

La política educativa para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos en la educación deberá estructurarse y normalizarse en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, conforme a criterios demográficos, territoriales, de eficiencia, de calidad y de resultados, así como de características productivas de la región.

La organización de la oferta educativa se hará en función al desarrollo evolutivo de la persona, la realidad sociolingüística y cultural y con un enfoque inclusivo, para establecer perfiles institucionales específicos que garanticen la creación de espacios diferenciados dotados de los recursos tecnológicos y didácticos específicos para cada perfil.

DEFINICIONES OFICIALES PARA LOS TÉRMINOS DEL GLOSARIO

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
Inclusión				
<p>PREÁMBULO</p> <p>El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.</p> <p>Asunción, 20 de junio de 1992</p>	<p>Artículo 10.- La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios:</p> <p>a. el afianzamiento de la identidad cultural de la persona;</p> <p>b. el respeto a todas las culturas;</p> <p>c. la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;</p> <p>d. el valor de trabajo como realización del ser humanos y de la sociedad;</p> <p>e. la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación;</p> <p>f. el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico;</p> <p>g. la promoción de la excelencia;</p> <p>h. la práctica de hábitos de comportamiento democrático;</p> <p>i. la proscripción de la arbitrariedad y prepotencia en</p>	<p>Art. 9.- De la Política Educativa</p> <p>La política educativa para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos en la educación deberá estructurarse y normalizarse en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, conforme a criterios demográficos, territoriales, de eficiencia, de calidad y de resultados, así como de características productivas de la región.</p> <p>La organización de la oferta educativa se hará en función al desarrollo evolutivo de la persona, la realidad sociolingüística y</p>	<p>Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.</p>	<p>Artículo 1o.-La presente Ley reconoce y garantiza el respeto y el valor de la existencia de la educación indígena. Todos los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas tienen garantizada una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones, con la finalidad de fortalecer su cultura y posibilitar su participación activa en la sociedad</p>

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	<p>el trato dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanías y adulatorias;</p> <p>j. la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida;</p> <p>k. la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo;</p> <p>l. la autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral;</p> <p>m. la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje; y,</p> <p>n. la evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje, así como los diversos elementos del sistema.</p>	<p>cultural y con un enfoque inclusivo, para establecer perfiles institucionales específicos que garanticen la creación de espacios diferenciados dotados de los recursos tecnológicos y didácticos específicos para cada perfil.</p>		
<p>Artículo 58 - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXCEPCIONALES Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su</p>	<p>Artículo 19.- El Estado definirá y fijará la política educativa, en consulta permanente con la sociedad a través de sus instituciones y organizaciones</p>	<p>Artículo 62.-Dirección General de Educación Inclusiva.</p> <p>Es el órgano responsable de desarrollar estrategias</p>	<p>Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>a) Alumno con necesidades específicas de apoyo</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>recreación y de su formación profesional para una plena integración social.</p> <p>El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.</p> <p>Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas</p>	<p>involucradas en la educación, respetando los derechos, obligaciones, fines y principios establecidos en esta ley. La política educativa buscará la equidad, la calidad, la eficacia y la eficiencia del sistema, evaluando rendimientos e incentivando la innovación. Las autoridades educativas no estarán autorizadas a privilegiar uno de estos criterios en desmedro de los otros en planes a largo plazo.</p>	<p>de igualdad e inclusión educativa, que ayuden a superar la desigualdad y la discriminación al interior del sistema escolar y garanticen la aplicación del enfoque de derechos.</p>	<p>educativo: Se considera a todo alumno que debido a: necesidades específicas de apoyo educativo: derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiera de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.</p> <p>b) Discapacidad: Es una condición o situación por la cual una persona, con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades o no puede</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>"funcionar" en algunas cosas como otras personas de su edad.</p> <p>e) Trastornos específicos de aprendizaje: Constituyen un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento en la escuela, dificultando el adecuado progreso del niño y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.</p> <p>d) Altas capacidades intelectuales: Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.</p> <p>e) Incorporación tardía al sistema educativo: Se considera que un alumno o alumna presenta necesidades específicas de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo cuando, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se escolariza de forma tardía y presenta problemas para acceder a la adquisición de los objetivos y competencias básicas respecto a sus coetáneos.</p> <p>f) Alumno con condiciones personales o de historia escolar: aquel que por sus condiciones personales o</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>historia escolar presenta un desajuste curricular.</p> <p>g) Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>h) Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.</p> <p>i) Inclusión: Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.</p> <p>j) Discriminación: Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.</p> <p>k) Educación inclusiva: Proceso sistémico de</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.</p> <p>1) Equidad educativa: Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.</p>	
	<p>Artículo 23.- Las autoridades educativas mediante programas</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	<p>de compensación, atenderán de manera preferente a los grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal.</p>			
	<p>Artículo 24.- Se facilitará el ingreso de las personas de escasos recursos en los establecimientos públicos gratuitos. En los lugares donde no existen los mismos o fueran insuficiente para atender la demanda de la población escolar, el Estado financiará</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	plazas de estudio en los centros privados, que serán cubierto por dichas personas a través de becas, parciales o totales.			
	<p>Capítulo IV: Educación para Personas con Limitaciones o con Capacidades Excepcionales</p> <p>Artículo 80.- El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:</p> <p>a. personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y,</p> <p>b. personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.</p>			
Multiculturalidad				
Artículo 62 - DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS	Capítulo II: De la Educación en Lenguas Extranjeras y de Otras Etnias	Artículo 64.- Dirección General de Educación Escolar Indígena.		Artículo 1o.- La presente Ley reconoce y garantiza el respeto y el valor de la

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>La Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.</p>	<p>Artículo 75.- Las instituciones públicas o privadas especializadas en el estudio y difusión de lengua extranjera o lenguas de otras etnias de nuestro país, recibirán reconocimiento oficial, sujetas al cumplimiento de la reglamentación establecida al efecto por el Ministerio de Educación y Cultura</p>	<p>Es el órgano responsable de promover y desarrollar una educación desde y para los Pueblos Indígenas.</p> <p>La Dirección General de Educación Escolar Indígena se regirá por la Ley N° 3231/07 "QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESCOLAR INDÍGENA" y su correspondiente Reglamentación.</p>		<p>existencia de la educación indígena. Todos los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas tienen garantizada una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones, con la finalidad de fortalecer su cultura y posibilitar su participación activa en la sociedad.</p>
<p>Artículo 63 - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA</p> <p>Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a</p>	<p>Artículo 78.- La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, e integración en la sociedad paraguaya, respetando sus valores culturales.</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.</p>				
<p>Artículo 66 - DE LA EDUCACIÓN Y LA ASISTENCIA El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.</p>				
<p>Artículo 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del</p>				

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República.</p> <p>En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.</p>				
Enfoque de Derechos				
<p>Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA</p> <p>El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.</p>	<p>Artículo 1º. - Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad.</p>	<p>Artículo 89.-De la Dirección General de Derechos Humanos.</p> <p>La Dirección General de Derechos Humanos se encarga de la promoción, difusión y desarrollo de actividades de enfoque sobre derechos en el ámbito educativo a través de programas de formación y educación de una cultura universal para la protección y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, como prioridad para el desarrollo de la</p>	<p>Artículo 4º.- El servicio educativo público, privado y el privado subvencionado, brindarán a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, que experimenten barreras para el aprendizaje y la participación a los siguientes principios educativos básicos:</p> <p>a) No discriminación, ni trato degradante, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		<p>personalidad humana y las libertades, en el ámbito de la educación formal y no formal, en alianza con la sociedad civil.</p>	<p>b) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana; c) Igualdad de oportunidades; d) igualdad de derechos entre varones y mujeres; e) Participación activa y efectiva de todos los actores de la comunidad educativa; f) Acceso a todos los niveles y modalidades de educación, según demandas y necesidades; g) Protección contra todo tipo de violencia y abusos; h) Participación activa de la familia, encargado o tutor; y, i) La creación de los servicios de apoyo en todas las instituciones educativas</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			públicas y privadas subvencionadas.	
	<p>Artículo 2º. - El sistema educativo nacional esta formulado para beneficiar a todos los habitantes de la República. Los pueblos indígenas gozan al respecto de los derechos que les son reconocidos por la Constitución Nacional y esta ley.</p>	<p>Artículo 91.-De las funciones de la Dirección General de Derechos Humanos. Las funciones de la Dirección General de Derechos Humanos son: a) elaborar planes, programas y proyectos para promover la defensa de los derechos humanos, en coordinación con los sectores involucrados; b) ejecutar y promover acciones para la defensa de los derechos humanos y la igualdad en dignidad de las personas; c) articular con los sectores públicos y privados la generación de acciones que alienten a la divulgación sobre la defensa de los derechos humanos;</p>		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		d) fomentar la cooperación para el fortalecimiento de los derechos humanos; e) cooperar en la ejecución de programas en Educación en Derechos Humanos en coordinación con las dependencias involucradas; f) planificar el funcionamiento e instalación de las instancias operativas; g) generar convenios y alianzas para implementar programas que apunten a la instalación del enfoque de derechos en el sistema educativo formal y no formal; y h) instalar mesas de trabajo para orientaciones de derechos en las diferentes instancias del		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		Ministerio de Educación y Ciencias.		
	<p>Artículo 3º.- El Estado garantizará el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades de acceder a los conocimientos y a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.</p> <p>Garantizará igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.</p>			
<p>Artículo 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES</p> <p>Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la</p>	<p>Artículo 4º.- El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades. El sistema educativo nacional será financiado básicamente con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.</p> <p>La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.</p>				
<p>Artículo 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR</p> <p>Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna.</p> <p>Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que</p>	<p>Artículo 5º.- A través del sistema educativo nacional se establecerá un diseño curricular básico, que posibilite la elaboración de proyectos curriculares diversos y ajustados a las modalidades, características y necesidades de cada caso.</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.				
<p>Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA</p> <p>La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.</p> <p>El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.</p>	<p>Artículo 6º.- El Estado impulsará la descentralización de los servicios educativos públicos de gestión oficial. El Presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura, se elaborará sobre la base de programas de acción. Los presupuestos para los departamentos se harán en coordinación con las Gobernaciones.</p>			
	<p>Artículo 9º.- Son fines del sistema educativo nacional:</p> <p>a. el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;</p> <p>b. el mejoramiento de la calidad de la educación;</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	<p>c. la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales;</p> <p>d. el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional;</p> <p>e. la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de hábitos intelectuales;</p> <p>f. la capacitación para el trabajo y la creatividad artística;</p> <p>g. la investigación científica y tecnológica;</p> <p>h. la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;</p> <p>i. la formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	<p>j. la formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con la ayuda de las ciencias, las artes y las técnicas; y,</p> <p>k. la capacitación para la protección del medio ambiente, las riquezas y bellezas naturales y el patrimonio de la nación.</p>			
Comunidades Educativas				
<p>Artículo 76 - DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO</p> <p>La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.</p> <p>La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este</p>	<p>Artículo 1º. - Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad.</p>	<p>Artículo 95.- Consejo Departamental de Educación (CDE). El Consejo Departamental de Educación estará conformado por:</p> <p>a) El Gobernador, quien lo preside. b) Un Intendente en representación de sus pares en el Departamento. e) El Director Educativo Departamental del Ministerio.</p>		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar.</p>		<p>d) El Secretario de Educación de la Gobernación. p) Un representante de Gremios Docentes debidamente acreditados. f) Un representante de las Cooperadoras Escolares. g) Un representante de Gremios Estudiantiles. h) Otros representantes de la sociedad, conforme a las características del Departamento, pudiendo ser: - Organizaciones No Gubernamentales del sector educativo. -Universidades. - Iglesias. - Gremios de la producción. Los Consejos Departamentales de Educación serán</p>		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		reconocidos por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias, gozarán de autonomía funcional, dictarán su propio reglamento, y actuarán en estrecha relación con el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación.		
	Artículo 12 .- La organización del sistema educativo nacional es responsabilidad del Estado, con la participación según niveles de responsabilidad de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarca a los sectores público y privado, así como al ámbito escolar y extraescolar.	Artículo 96.-Funciones del Consejo Departamental de Educación. El Consejo Departamental de Educación tendrá las siguientes funciones: a) formular las políticas educativas departamentales en consonancia con las políticas educativas nacionales; b) promover la participación de municipios, padres de		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		<p>familia, gremios docentes Y otras organizaciones departamentales en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos educativos; e) acompañar la implementación de las políticas educativas, en el Departamento, asegurando que las mismas hayan sido adaptadas a la realidad y a las necesidades locales; d)colaborar con la adecuación del currículum nacional a las características y necesidades educativas del departamento; e) facilitar el cumplimiento del calendario escolar, sobre la base de los días de clase establecidos en la Ley, considerando la realidad local;</p>		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		<p>f) concertar líneas de acción con los municipios y otros actores de la sociedad local, para coadyuvar en el mejoramiento de la calidad, equidad, pertinencia e inclusión educativa en el Departamento;</p> <p>g) promover la actualización permanentemente del diagnóstico de la situación de la educación en el Departamento, sobre la base del análisis de las estadísticas continuas y los resultados de las evaluaciones de rendimiento académico;</p> <p>h) proponer líneas de investigación y programas específicos para la mejora del rendimiento académico en el Departamento;</p>		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
		i) proponer acciones que ayuden a la optimización de la inversión pública en educación, promoviendo la aplicación de los recursos en forma coordinada entre el Ministerio de Educación y Ciencias, el gobierno departamental, los municipios, y otras instituciones; j) participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto educativo de cada una de las instituciones responsables de la educación en su Departamento, promoviendo el trabajo coordinado y orientado al bien común; y, k) promover la integración de Consejos Distritales de Educación		

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	<p>Artículo 16.- La comunidad contribuirá mantener el ámbito ético y cultural en el que se desarrolla el proceso educativo, proveerá los elementos característicos que fundamentan la flexibilidad de los currículos para cada región y participará activamente en el proceso de elaboración de sus reglamentaciones, y de las que organizan las gobernaciones y los municipios. Los municipios y los miembros de la comunidad estimularán las acciones de promoción educativa comunal, apoyarán las organizaciones de padres de familia, fomentando la contribución privada a la educación y velando por la función docente informal que cumplen los medios de comunicación social y otras instituciones dentro del ámbito de la Constitución Nacional.</p>			
	<p>Artículo 143.- La dirección del establecimiento o institución</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
	educativa promoverá la organización de la asociación de padres y la de alumnos, y apoyará la creación de la asociación de educadores profesionales de la institución, así como la del personal administrativo y auxiliar, con criterios y prácticas educativas democráticas.			
	Artículo 144.- Las asociaciones citadas en el artículo anterior, integradas participativamente en la institución como comunidad educativa, podrán contribuir al mantenimiento y desarrollo de la institución y a mejorar la calidad de la educación.			
De la Familia				
	Artículo 13.- A los efectos del proceso educativo se integrarán los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos.		Artículo 4º.- El servicio educativo público, privado y el privado subvencionado, brindarán a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, que	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			<p>experimenten barreras para el aprendizaje y la participación a los siguientes principios educativos básicos:</p> <p>a) No discriminación, ni trato degradante, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;</p> <p>b) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;</p> <p>c) Igualdad de oportunidades;</p> <p>d) igualdad de derechos entre varones y mujeres;</p> <p>e) Participación activa y efectiva de todos los actores de la comunidad educativa;</p> <p>f) Acceso a todos los niveles y modalidades de</p>	

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
			educación, según demandas y necesidades; g) Protección contra todo tipo de violencia y abusos; h) Participación activa de la familia, encargado o tutor; y, i) La creación de los servicios de apoyo en todas las instituciones educativas públicas y privadas subvencionadas.	
	Artículo 14.- La familia constituye el ámbito natural de la educación de los hijos y del acceso a la cultura, indispensable para el desarrollo pleno de la persona. Se atenderán las situaciones derivadas de la condición de madres solteras, padres divorciados, la familia adoptiva, grupos domésticos especiales, huérfanos o niños en situaciones de riesgo.			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>Artículo 49 - DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA</p> <p>La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.</p>	<p>Capítulo II: De los Padres o Tutores de los Educandos <i>Sección I: Responsabilidades, Derechos y Obligaciones</i></p> <p>Artículo 129.- Los padres o tutores de alumnos tienen derecho a:</p> <p>d. asociarse y organizarse como cuerpo colegiado de padres y tutores con el objeto de colaborar con el Estado y con el resto de la comunidad educativa en la mejor formación de los alumnos; y ser informados y orientados en forma periódica acerca de la evolución, evaluación y resultados del proceso educativo de sus hijos o menores bajo su tutela.</p>			
<p>Artículo 53 - DE LOS HIJOS</p> <p>Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos</p>	<p>Artículo 130.- Los padres o tutores están obligados a:</p> <p>a. que sus hijos o menores bajo su tutela reciban la</p>			

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.</p> <p>Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad.</p> <p>La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia.</p> <p>Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.</p>	<p>educación escolar básica obligatoria;</p> <p>b. colaborar con las autoridades y demás miembros de la comunidad educativa institucional para el mejor desarrollo de los planes, programas y actividades educativas, respetando la responsabilidad profesional del docente;</p> <p>c. acompañar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o menores en tutoría; y,</p> <p>d. respetar y hacer respetar a sus hijos o menores en tutoría, las normas de convivencia de la institución educativa.</p>			
<p>Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al</p>				

Constitución Nacional	Ley N°1264/98 General de Educación	Ley N° 5749/2017 carta Orgánica del MEC	Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva	Ley N° 3231/07de Educación Indígena
<p>niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.</p>				